

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JOSÉ DARÍO CASTAÑEDA
DEMANDADO: ALEXANDRA POLANIA CÁRDENAS
RADICACION: 2016-00595

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de julio de 2.017. En la fecha paso el proceso al Despacho para lo pertinente. *Sírvase proveer.*

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (1°) de agosto de dos mil diecisiete (2.017)

Revisado el presente asunto encuentra el Despacho que no se ha promovido la liquidación de la sociedad conyugal dentro del término establecido en el inciso segundo del numeral 3° del art. 598 del C.G.P., por tal razón el Despacho:

Para resolver se **CONSIDERA**

El art. 598 del C.G. del P. establece:

"...En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedad patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de ésta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelve la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de ésta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares.

(...)"

Mediante sentencia proferida el 24 de mayo de 2017, entre otros aspectos, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal de los señores JOSÉ DARÍO CASTAÑEDA y ALEXANDRA POLANIA CÁRDENAS.

De acuerdo a la normativa referida, es procedente levantar las medidas cautelares, toda vez que ha transcurrido más de dos (02) meses sin que se hubiera promovido el trámite de la liquidación de la sociedad conyugal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto del 12 de enero del 2017. Oficiase en tal sentido a quien corresponda.

NOTIFÍQUESE

OSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 50 del

02 AGO 2017

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVARES
Secretaria